





RESOLUCION DE LA DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO en respuesta al escrito dirigido por el Decano del Colegio de Registradores a este Centro Directivo, que ha tenido entrada el 13 de febrero de 2014, por el que se solicita información sobre el conjunto de acciones y medidas de tipo técnico que son necesarias para facilitar el acceso de los Registros Mercantiles al Portal LEI del Ministerio de Justicia sin merma de los niveles de seguridad de la red tecnológica colegial.

1.- En el apartado 1 de la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Ley 14/2013 de 29 de noviembre “se atribuye al Registro Mercantil las funciones de emitir y gestionar en España el código identificador de entidad jurídica que, en el ámbito de aplicación del Reglamento (UE) n.º 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2012, relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones, identificará a los intervinientes en un contrato de derivados a efectos de su inscripción en los registros de operaciones.”. En el apartado 2 de la citada Disposición Adicional Segunda, se señala que *“El Registro Mercantil será el único emisor y gestor en España del código identificador de entidad jurídica.”*

En cumplimiento de la citada normativa, el Ministro de Justicia ha dictado la Orden JUS/35/2014, de 20 de enero, por la que se fijan los aranceles para el cálculo de los honorarios registrales por la emisión y gestión del código identificador de entidad.

Por este Centro Directivo se ha dictado la Instrucción de 24 de enero de 2014, por la que se determinan los Registros Mercantiles pilotos habilitados para emitir y gestionar en España el código identificador de entidad jurídica y se dan



		Código Seguro de Verificación	PF: o4pb-kUTa-rWjC-055n	Página	1/9
		Firmado electrónicamente por	Joaquín Rodríguez Hernández (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	18/02/2014
		URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:o4pb-kUTa-rWjC-055n		



instrucciones, con carácter provisional, para la puesta en funcionamiento del sistema. En dicha Instrucción se establece *que “Dada la premura existente para la puesta en funcionamiento del sistema, y sin perjuicio de que en su momento se dicten las normas reglamentarias a que se refiere la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 14/2013, de 29 de noviembre, que regulen los aspectos organizativos y técnicos de la función de emisión y gestión del código identificador de entidad, se hace necesario dictar determinadas instrucciones con carácter provisional que, sin separarse de las normas procedimentales ahora existentes para la competencia y funcionamiento del Registro Mercantil y de las normas internacionales en la materia, posibiliten la emisión y asignación con plena validez jurídica de los citados códigos identificadores de entidad jurídicas - códigos LEI o Legal Entity Identifier-, por aquellos Registros Mercantiles que hubieran solicitado ser designados registros pilotos.”*

2.- La Instrucción ha sido comunicada a todos los Registros Mercantiles y, hasta la fecha han solicitado ser registros piloto los siguientes: Alicante, Álava, Albacete, Almería, Arrecife de Lanzarote, Asturias, Ávila, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Coruña, Ciudad Real, Cuenca, Guipúzcoa, Eivissa, Girona, Granada, Huelva, Huesca, Jaén, León, Lugo, Lleida, Madrid, Mahón, Málaga, Murcia, Orense, La Rioja, Palencia, Palma de Mallorca, Las Palmas de Gran Canaria, Pamplona, Pontevedra, Puerto de Rosario, Salamanca, Santa Cruz de Tenerife, Santander, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Toledo, Valencia, Valladolid, Zamora y Zaragoza.

3.- Esta Dirección General, el Banco de España, la Dirección General del Tesoro, la Agencia Estatal de Administración Tributaria y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, establecieron conjuntamente que el desarrollo de plataforma LEI debería realizarse para el pasado 7 de febrero de 2014, premura que determina que el apartado décimo de la indicada Instrucción

		Código Seguro de Verificación	PF:04pb-kUTa-rWjC-055n	Página	2/9
		Firmado electrónicamente por	Joaquín Rodríguez Hernández (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	18/02/2014
		URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:04pb-kUTa-rWjC-055n		




estableciera con total claridad que *“Durante el periodo de pilotaje provisional, la plataforma de solicitud, tramitación, gestión y publicidad de los códigos identificadores de entidad jurídica (Códigos LEI) será accesible de forma exclusiva a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia.”*

Como señala la indicada Instrucción: *“De conformidad con el artículo 294 de la Ley Hipotecaria, los costes de desarrollo, implantación, mantenimiento y gestión de las aplicaciones informáticas necesarias para la asignación de los códigos identificadores de entidad jurídica (LEI) serán sufragados por los Registradores Mercantiles pilotos con cargo a los honorarios devengados y en proporción a los mismos.”*

4.- A la vista del pilotaje previsto, los Registros Mercantiles de Madrid y Barcelona, que desde que tuvieron conocimiento de la previsión contenida en el Real Decreto Ley 14/2013 de 29 de noviembre, manifestaron a esta Dirección General su interés en asumir la función encomendada, asumieron la gestión del proyecto y han desarrollado la plataforma LEI, contando con la necesaria supervisión y aprobación por parte de esta Dirección General, para su posterior puesta a disposición de todos los registros piloto finalmente designados.

Este Centro Directivo notificó la Instrucción de 24 de enero de 2014 a todos los Registros Mercantiles.

Una vez que la plataforma estuvo lista para su uso, este Centro Directivo comunicó a todos los Registros Mercantiles que habían manifestado su interés en ser pilotos los requisitos técnicos que habrían de cumplir para su efectiva designación y, entre ellos, la necesidad de proceder a la apertura de los puertos informáticos de comunicaciones 443 y 49443. Los Registradores encargados de los Registros Mercantiles pilotos, se pusieron en contacto con el Colegio de Registradores para que el departamento de servicios informáticos

		Código Seguro de Verificación	PF:04pb-kUTa-rWjC-055n	Página	3/9
		Firmado electrónicamente por	Joaquín Rodríguez Hernández (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	18/02/2014
		URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:04pb-kUTa-rWjC-055n		



de éste, procediera a habilitar las conexiones necesarias mediante apertura de los referidos puertos en la red privada del Colegio de Registradores para, de ese modo, permitirles, utilizando esta, el acceso a los servicios informáticos dispuestos por el Ministerio de Justicia para la asignación del LEI.

5.- Varios de los Registradores encargados de los Registros Mercantiles pilotos han manifestado de palabra y por escrito que el Colegio de Registradores, por medio de los servicios de atención al usuario del Servicio de Sistemas de Información y por medio de la Directora del Servicio de Coordinación de los Registros Mercantiles, se negó a atender su petición alegando diversas excusas.

6. Llama la atención la utilización en el citado escrito de la Directora del Servicio de Coordinación de los Registros Mercantiles, y en el propio escrito del Decano del Colegio de Registradores que motiva esta resolución, de la expresión "Sede Electrónica" para hacer referencia a la página web corporativa y de servicios del Colegio de Registradores.

Se hace necesario recordar aquí que la denominación "sede electrónica" tiene una definición legal muy clara, de la que derivan unos requisitos mínimos de creación, contenido y responsabilidad sobre ésta. La Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, creó el concepto de «sede electrónica», justificado por «la necesidad de definir claramente la «sede» administrativa electrónica con la que se establecen las relaciones, promoviendo un régimen de identificación, autenticación, contenido mínimo, protección jurídica, accesibilidad, disponibilidad y responsabilidad». Por otra parte, el Real Decreto 1671/2009, de 6 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, además de regular esta figura en sus artículos 3 al 9, determina específicamente en su artículo 3.2 que «las



 	Código Seguro de Verificación	PF:04pb-kUTa-rWjC-055n	Página	4/9
	Firmado electrónicamente por	Joaquín Rodríguez Hernández (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	18/02/2014
	URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:04pb-kUTa-rWjC-055n		



sedes electrónicas se crearán mediante Orden del Ministro correspondiente o Resolución del titular del Organismo Público, que deberá publicarse en el Boletín Oficial del Estado», determinando el contenido mínimo de esta norma aprobatoria. Con ello se aportan a los ciudadanos garantías de plena certeza y seguridad que sólo alcanzaban parcialmente las oficinas virtuales que hasta el momento han venido canalizando las relaciones electrónicas con los ciudadanos.

De todo lo anterior se colige que el Colegio de Registradores no dispone legalmente de Sede Electrónica, por lo que es imprescindible que en el futuro se abstenga de utilizar la denominación “Sede Electrónica” para designar su página web corporativa, evitándose así innecesarias confusiones conceptuales.

Es conveniente detenerse igualmente en la naturaleza, características y fines de la red privada telemática corporativa del Colegio de Registradores. Para ello, es necesario repasar lo preceptuado en el artículo 107 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, que dispone en su apartado primero: *«Los notarios y los registradores de la propiedad, mercantiles y de bienes muebles dispondrán obligatoriamente de sistemas telemáticos para la emisión, transmisión, comunicación y recepción de información»*; establece el citado artículo en el siguiente apartado que *«El Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España y el Consejo General del Notariado dispondrán de redes privadas telemáticas que deberán garantizar una interconexión segura por procedimientos exclusivos cuyos parámetros y características técnicas sean gestionadas por las respectivas organizaciones corporativas. Todos los registradores y notarios están obligados a integrarse en su respectiva red telemática. Tales redes deberán permitir que las oficinas públicas registrales se conecten entre sí y con los Sistemas de Información corporativos de su organización corporativa. De igual modo, deberán permitir la interconexión de las oficinas públicas notariales entre sí y con sus Sistemas de Información corporativos.»*

 	Código Seguro de Verificación	PF:04pb-kUTa-rWjC-055n	Página	5/9
	Firmado electrónicamente por	Joaquín Rodríguez Hernández (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	18/02/2014
	URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:04pb-kUTa-rWjC-055n		





De la regulación anterior se deduce que es obligatorio para los registradores disponer de una red telemática y que es el Colegio de Registradores el responsable de su creación, despliegue y gestión. La red colegial -como no puede ser de otra manera- está al servicio de los colegiados y vinculada al servicio público, de forma que aquellos puedan cumplir con las obligaciones que derivan de su función, sean estas cuales sean, y el Colegio, como responsable de su gestión, no puede limitar su uso sin el riesgo de asumir responsabilidades derivadas de la imposibilidad de la prestación del servicio público registral por causa de dicha limitación.

Por último, recordar que conforme al apartado tercero del citado artículo compete a la Dirección General de los Registros y del Notariado la inspección y el control del cumplimiento de lo relativo a las características técnicas de los sistemas de información así como ordenar mediante Instrucciones a las diferentes organizaciones corporativas que adopten las medidas precisas para el funcionamiento del sistema.

7.- Ante esta situación, los servicios informáticos del Registro Mercantil de Madrid se vieron obligados a establecer una conexión de forma externa que, sin riesgo alguno para la seguridad del sistema y con conocimiento de este Centro Directivo, sorteaba el obstáculo que, sin razón alguna, señalaba el Colegio de Registradores. También otros Registros Mercantiles Pilotos sortearon de diversos modos los referidos obstáculos. Gracias al trabajo y a la responsabilidad de los Registradores Mercantiles Pilotos y de su personal, cuya dedicación y empeño esta Dirección no puede dejar de agradecer, se ha podido cumplir con la normativa a aplicar y asignar los códigos LEI solicitados.

8.- Le consta también a este Centro Directivo, y se ha manifestado en medios de prensa, que el Colegio de Registradores se ha dirigido, directamente y sin intervención ni conocimiento de esta Dirección General, a organismos y

		Código Seguro de Verificación	PF:04pb-kUTa-rWjC-055n	Página	6/9
		Firmado electrónicamente por	Joaquín Rodríguez Hernández (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	18/02/2014
		URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:04pb-kUTa-rWjC-055n		




Administraciones públicas, manifestando haber desarrollado una plataforma colegial utilizable para asignar códigos LEI y tildando de insegura e ilegal la plataforma establecida por este Centro. Tal actuación, además de inaceptable en cuanto, rayando la deslealtad, y afectando al prestigio y buen hacer de los registradores mercantiles, atenta a las más elementales normas que deben presidir las relaciones de colaboración de un Colegio Profesional con la Administración (cfr artículo 4, 3º y 4º del RD 483/1997, de 14 de abril por el que se aprueban los Estatutos Generales del Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España) y constituye un incumplimiento del artículo 1,3º de los citados Estatutos, que imponen que *“El Colegio se relaciona con las Administraciones a través del Ministerio de Justicia y de la Dirección General de los Registros y del Notariado, conforme a lo establecido en la legislación hipotecaria”*.

9.- Los registradores mercantiles, como los registradores de la propiedad, son funcionarios públicos, dependientes de la Administración del Estado, a través del Ministerio de Justicia y, más concretamente, de esta Dirección General de los Registros y del Notariado.

La Dirección General puede dictar instrucciones a los Registradores bien directamente o a través de su Colegio profesional, que únicamente ostenta, como señala el artículo 4, 1º de sus Estatutos, *“funciones de coordinación en el ejercicio de la actividad profesional de los Registradores, velando por la ética y dignidad profesional y por el correcto ejercicio de sus funciones”*. Resulta evidente que la Dirección General no está obligada a obtener la conformidad de un Colegio profesional y que puede optar por dirigirse, como en este caso ha hecho, a todos los funcionarios públicos competentes.

Resulta pues inadmisibles, sin perjuicio de la calificación jurídica que en el orden disciplinario pueda merecer en los términos ya señalados, que el Colegio de Registradores, a través de la Vocal del Servicio de Coordinación de los

		Código Seguro de Verificación	PF:04pb-kUTa-rWjC-055n	Página	7/9
		Firmado electrónicamente por	Joaquín Rodríguez Hernández (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	18/02/2014
		URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:04pb-kUTa-rWjC-055n		





Registros Mercantiles de su Junta de Gobierno, dicte instrucciones, para las que, sin lugar a dudas, carece de competencia, pretendiendo de facto impedir a los Registradores Mercantiles designados pilotos el cumplimiento de sus obligaciones legales. Igualmente es inadmisibile que, en escrito de 5 del corriente, tras animar a la totalidad de los Registros Mercantiles a participar como pilotos, se les señale la necesidad de utilizar el sistema informático que elaboraría el Colegio y sin utilizar la aplicación dispuesta al efecto por la Administración competente,, lo que directamente implicaría un incumplimiento de lo que el apartado Décimo de la indicada Instrucción expresa con total claridad *“Durante el periodo de pilotaje provisional, la plataforma de solicitud, tramitación, gestión y publicidad de los códigos identificadores de entidad jurídica (Códigos LEÍ) será accesible de forma exclusiva a través de la sede electrónica del Ministerio de Justicia.”*

De haber seguido las recomendaciones de su Colegio, los registradores podrían haber incurrido en responsabilidad disciplinaria por *“incumplimiento y falta de obediencia a las Instrucciones ... de la Dirección General de los Registros y del Notariado”* (cfr art 313, B)- k LH).

10.- Tras todo lo que antecede, y ya después de la entrada en vigor de la obligación de facilitar tales códigos, el Colegio solicita a esta Dirección General las acciones de tipo técnico que son necesarias para facilitar el acceso de los Registros Mercantiles Piloto al portal del Ministerio.

Por todo ello **RESUELVO:**

PRIMERO: Poner de manifiesto que la ubicación de los servicios en sí, no es un problema de seguridad, siempre y cuando se adopten las medidas necesarias, como son: la securización del canal de comunicación, control de acceso a la parte no pública con protocolo HTTPS y con autenticación

		Código Seguro de Verificación	PF:o4pb-kUTa-rWjC-055n	Página	8/9
		Firmado electrónicamente por	Joaquín Rodríguez Hernández (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	18/02/2014
		URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:o4pb-kUTa-rWjC-055n		



mediante credenciales de usuario basadas en certificado digital, cumplimiento y certificaciones de estándares de seguridad del Centro de Proceso de Datos, auditorias de seguridad periódicas, etc... requisitos que la plataforma LEI cumple debidamente.



SEGUNDO: A los efectos del funcionamiento de la Plataforma LEI, es indiferente si el acceso a la misma por parte de los Registradores Mercantiles se realiza o no utilizando la red de comunicaciones del Colegio de Registradores.

La apertura de los puestos de comunicaciones arriba referenciados es exclusivamente necesaria para el caso de que los registradores mercantiles deseen utilizar su red privada para la realización de determinadas operaciones en la plataforma LEI.

TERCERO.- Requerir al Colegio de Registradores para que en el futuro se abstenga de utilizar la denominación "Sede Electrónica" para designar su página web corporativa.

EL DIRECTOR GENERAL
DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Fdo: Joaquín Rodríguez Hernández

 	Código Seguro de Verificación	PF:o4pb-kUTa-rWjC-055n	Página	9/9
	Firmado electrónicamente por	Joaquín Rodríguez Hernández (DIRECTOR GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO)	Fecha firma	18/02/2014
	URL de verificación	https://verifirmasede.mjusticia.gob.es/csv=PF:o4pb-kUTa-rWjC-055n		